

Exp. SE/ESP/FST/040/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO FILEMÓN SOLANO TAME, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SE/ESP/FST/040/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veintisiete de junio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil trece se recibió en el Consejo Distrital Electoral 7, con cabecera en San Martín Texmelucan, Puebla, escrito signado por el ciudadano Filemón Solano Tame, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

II. El veinte de mayo de dos mil trece, se recibió en la Presidencia del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con la clave **CDE-7/CP-277/13**, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal 7, con cabecera en San Martín Texmelucan, Puebla, por medio del cual remitió el escrito señalado en el resultando inmediato anterior.

III. Mediante memorándum número **IEE/PRE-1919/13**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de denuncia presentado a cargo del denunciante referidos en el resultando primero de la presente resolución.

IV. Mediante memorándum número **IEE/SE-2237/13**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, envió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito original de denuncia presentado a cargo del denunciante referido en el resultando primero de la presente resolución.

V. Mediante memorándum número **IEE/SE-2238/13**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, informó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, la presentación del escrito de denuncia en comento.

VI. En la cuadragésima primera sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, del veintidós de mayo del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/220513**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que a derecho corresponda.

VII. Mediante memorándum **IEE/SE-2384/13**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó al Director Jurídico del mismo Instituto, la facultad de elaborar y suscribir los

Exp. SE/ESP/FST/040/2013

acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

VIII. Al respecto, el veintiocho de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído por el que entre otras consideraciones, tuvo por recibida la documentación de cuenta, en el que medularmente estableció lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y se ordena integrar el expediente respectivo al Procedimiento Especial Sancionador e identificarlo con la clave SE/ESP/FST/040/2013. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda. TERCERO. Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente de la información presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia CUARTO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan e este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas.

"(...)"

IX. El once de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1198/2013**, dirigido a la encargada del despacho de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **TERCERO** del proveído mencionado en el numeral anterior.

X. El once de junio de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1204/2013**, remite a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XI.- El trece de junio de dos mil trece, en la reanudación de la cuadragésima primera sesión extraordinaria iniciada el veintidós de mayo del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/220513** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XII.- Con fecha veinticuatro de junio del año en curso en la reanudación de la cuadragésima primera sesión extraordinaria, iniciada el veintidós de mayo del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/220513**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del



Instituto Electoral del Estado

Exp. SE/ESP/FST/040/2013

Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, fracción V, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93, fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 57, fracciones V y VI, 59 fracción I, inciso a) y 60, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: ¶

(...)

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

(...)

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

(...)

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

VI.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos. La carga de la prueba estará a cargo del denunciante.

Exp. SE/ESP/FST/040/2013

(...)

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, VI y VIII del artículo 57.

(...)

En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.

(...)

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el presente procedimiento, en razón de que el denunciante fue omiso en ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, lo procedente es desechar de plano la presente denuncia en cumplimiento a lo previsto por el artículo 59, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; cabe señalar que conforme al artículo 57, fracciones V y VI, del referido Reglamento, el ofrecimiento y aportación de las pruebas con que cuente el denunciante, o en su caso la mención de las que habrán de requerirse, es un requisito que el denunciante debe cumplir, de lo cual se desprende que el ciudadano Filemón Solano Tame, no dio cumplimiento a dicho requisito.

De lo anterior, es que esta autoridad considera que en el presente caso, se actualiza la causal prevista en el artículo 59, fracción I, inciso a), en relación con el numeral 57, fracción VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo cual es procedente desechar la denuncia presentada por el ciudadano Filemón Solano Tame, al verse actualizada la causal en mención.

En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO."**

De la jurisprudencia antes referida, se desprende que, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, está facultado para desechar la denuncia presentada por el ciudadano Filemón Solano Tame, sin fundarse en consideraciones de fondo, por lo que es dable que la misma sea desechada por consideraciones de forma.

Aunado a lo anterior, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en el caso en concreto, el



Instituto Electoral del Estado



Exp. SE/ESP/FST/040/2013

denunciante fue omiso en ofrecer y aportar las pruebas con que hubiese contado, o en su caso, mencionar las que habrían de requerirse, lo cual trae como consecuencia que este Órgano Electoral, esté imposibilitado para determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar facultad investigadora; resultando aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**.

En el caso en concreto, se actualiza la causal de desechamiento prevista por el artículo 59, fracción I, inciso a), en relación con el 57, fracciones V y VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que en la denuncia presentada, el ciudadano Filemón Solano Tame, omitió ofrecer y aportar las pruebas con que hubiese contado, o en su caso, mencionar las que habrían de requerirse. Por las consideraciones antes descritas, lo procedente es desechar de plano la denuncia presentada por el ciudadano Filemón Solano Tame.

QUINTO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracciones II y LVII; 93, fracciones V, XXIII, XXIV, XXV y XLV; y 392 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, en relación con lo establecido en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha de plano** la denuncia presentada por el ciudadano Filemón Solano Tame, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de junio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ